RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 520 -2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 14 de Octubre del 2021

VISTOS:

Los expedientes Administrativos N° 497, 495, 496-2021-ZANJA, la Oposición presentada por LIVIA SUSANA CAMPOS FLORES, la Resolución de Gerencia N° 745-2019-MDCC-GDUC, los Recursos de Apelación contenidas en los expedientes TRÁMITE N° 200117V278, TRÁMITE N° 200117V273 y TRÁMITE N° 200117V276, la Resolución de Gerencia N° 323-2021-MDCC-GDUC, Informe Legal N° 037-2021-EL/AVCV-GAJ-MDCC, el Proveído N° 643-2021-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Los expedientes Administrativos N° 497 (solicitud N° 190823V239), 495 (Solicitud N° 190823V240), y 496-2021-ZANJA (Solicitud N° 190823V241), los administrados CESAR ERMAIN PEREZ CONTRERAS, GONZALO ALFREDO LAZO MAZEYRA Y VIRGINIA ROSARIO BEGAZO RIVERA solicitan permiso de apertura de zanja de conexión de agua y desagüe, sin embargo mediante escrito con N° de Trámite190828I175 la administrada LIVIA SUSANA CAMPOS FLORES presenta oposición a trámite de apertura de zanjas en terrenos destinados a otros usos; y mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 745-2019-MDCC-GDUC, del 02 de diciembre de 2019, se RESUELVE declarar FUNDADO la oposición formulada por LIVIA SUSANA CAMPOS FLORES, mediante escrito N° 190828I175 y en CONSECUENCIA IMPROCEDENTE las solicitudes N° 190823V240, N° 190823V239, N° 190823V241 y , presentados por GONZALO ALFREDO LAZO MAZEYRA, VIRGINIA ROSARIO BEGAZO RIVERA y CESAR ERMAIN PEREZ CONTRERAS, respectivamente.

Que, mediante TRÁMITES N° 200117V278, 200117V273 y 200117V276, presentados con fecha 17 de enero de 2020, los administrados CESAR ERMAIN PEREZ CONTRERAS, GONZALO ALFREDO LAZO MAZEYRA y VIRGINIA ROSARIO BEGAZO RIVERA, respectivamente, interponen recurso de Apelación, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 745-2019-MDCC-GDUC, NOTIFICADA A CESAR ERMAIN PEREZ CONTRERAS, como obra en la CARTA N° 83-2019-MDCC-GDUC, CON FECHA 23/12/2019, A GONZALO ALFREDO LAZO MAZEYRA, como obra en la CARTA N° 82-2019-MDCC-GDUC, CON FECHA 20/12/2019 Y A VIRGINIA ROSARIO BEGAZO RIVERA, COMO LO REVALIDA MEDIANTE SU RÚBRICA OBSERVADA EN LA CARTA N° 80-2019-MDCC-GDUC, CON FECHA 02/12/2019.

Que, para resolver en un mismo acto administrativo el recurso impugnatorio, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 333-2021-MDCC-GDUC, de fecha 01 de Junio de 2021, se resuelve declarar la conservación del Acto Administrativo contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 745-2019-MDCC-GDUC, materia de impugnación, asimismo se declara LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES N° 190823V240, N° 190823V241 y N° 190823V239.

Que, al respecto de los argumentos esgrimidos en los escritos mediante los cuales los diferentes administrados interponen los sendos recursos impugnatorios, se debe tener en cuenta que: Mediante INFORME N° 036-2021-LMDL-SGCCUEP-GDUC-MDCC, de fecha 13 de enero de 2021, el Sub Gerente de catastro, Control Urbano y Espacio Público, concluye que al no tener el PE (Plan Específico) aprobado según el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA; no se podrá realizar ninguna actividad/obra/instalación u otro referente a la misma y no se encuentre acorde a la zonificación destinada a vivienda (servicios básicos). Asimismo señala que, mediante la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, donde la norma contiene una prohibición muy importante: No se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, BAJO RESPONSABILIDAD. Asimismo, RECOMIENDA, que dicha Asociación de Vivienda El Nazareno primeramente debe tener su PE aprobado debiendo cumplir con el debido proceso que lo amerita para recién poder solicitar a las respectivas autorizaciones para servicios básicos.

Que, mediante INFORME N° 134-2020-MDCC-GDUC-EL.SLMP, del 03 de diciembre del 2020, la Especialista Legal – GDUC, en su párrafo 7, indica que el PDM es el instrumento técnico-normativo que orienta la gestión territorial y el desarrollo

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

urbano de las áreas metropolitanas y establece los objetivos para la optimización del uso del suelo, tiene como finalidad regular el uso y ocupación del suelo, subsuelo y sobresuelo urbano, concretándolos en planos de zonificación. En el caso su examine, la zonificación ZRE-RI1 es de Riesgos muy altos con restricciones a su consolidación, los cuales son definidas por zonas consolidadas por edificación, localizadas en suelos con Riesgos Muy Altos. En estas zonas deberán desarrollarse políticas para la mitigación de estos riesgos y definiéndose como zonas que contienen Usos No Conformes, tal como se establece en el Artículo 5 del presente; es decir, las zonas de reglamentación especial poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico que pueden ser desarrolladas urbanísticamente mediante planes específicos para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano-ambiental y a través de estos planes específicos se complementara dicha planificación urbana, para lo cual se debe seguir lo establecido en el Art. 50 al 57 del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA el cual refiere sobre el procedimiento y elaboración de los P.E. y lo señalado en la Directiva N° 009-2014-CENEPRED/J aprobado por resolución Jefatural N° 112-2014- CENEPRED/J, el cual versa sobre los alcances del estudio de evaluación de riesgos; y en tanto dicho sector no tenga un P.E. aprobado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, donde se indique que la zonificación inmersa ha sido cambiada, modificada o facilite la actuación o intervención urbanística en dicho sector, no procedería el otorgamiento de cualquier autorización o licencia.

Que, mediante el artículo 21 de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, se advierte: No se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, BAJO RESPONSABILIDAD.

Que, mediante Oficio N° 395-2020-MP-2FPPD-AREQUIPA, de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Arequipa, mediante el cual se exhorta a que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable. Asimismo, mediante la Ley Nº 30645, Ley Que Modifica La Ley 29869, Ley De Reasentamiento Poblacional Para Zonas De Muy Alto Riesgo No Mitigable, en su Artículo 4, sobre la Declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad, primer párrafo establece, "Declárase como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos".

Que, ahora bien, quedándose establecido que con la entrega de cualquier autorización o licencia para la apertura de zanja para la conexión de SERVICIOS BÁSICOS, se estaría afectando significativamente el interés público suponiendo un peligro inminente al bien jurídico protegido de la seguridad ciudadana, dado que se pondría en grave riesgo la vida y la integridad de las personas. Puesto que, de los diferentes informes técnicos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, concluyen que al no tener el PE (Plan Específico) aprobado según el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA; no se podrá realizar ninguna actividad/obra/instalación u otro referente a la misma y no se encuentre acorde a la zonificación destinada a vivienda (servicios básicos).

Que, para finalizar cabe resaltar lo que indica el Artículo 34 del DECRETO SUPREMO Nº 017-2006-VIVIENDA mediante el cual se Aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley Nº 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en cuanto a la Improcedencia de la autorización municipal, la cual determina que, "Las municipalidades únicamente otorgarán autorización a las empresas prestadoras de servicios básicos para la realización de las obras, cuando aquellas se encuentren comprendidas en el área urbana. No las autorizará cuando las obras se realicen en zonas rígidas previstas para el crecimiento urbano, en áreas arqueológicas, de reserva ecológica, de recreación pública, de expansión vial, de cultivo y turísticas, así como en aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo".

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 001-2019-MDCC del 02 de enero de 2019, el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios; declarando en su artículo primero, numeral 47, delegar al Gerente Municipal la atribución de "Resolver en última Instancia administrativa los asuntos del Alcalde, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad ", por lo tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADOS los RECURSOS DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 745-2019-MDCC-GDUC, presentados por los administrados CESAR ERMAIN PEREZ CONTRERAS, GONZALO ALFREDO LAZO MAZEYRA y VIRGINIA ROSARIO BEGAZO RIVERA mediante TRÁMITES N° 200117V278, 200117V273 y 200117V276, respectivamente, en mérito a las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 333-2021-MDCC-GDUC, que resolvió declarar la conservación del Acto Administrativo contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 745-2019-MDCC-GDUC, que declara la acumulación de los expedientes de los administrados CESAR ERMAIN PEREZ CONTRERAS, GONZALO ALFREDO LAZO MAZEYRA y VIRGINIA ROSARIO BEGAZO RIVERA, mediante los cuales solicitaron autorización para apertura de zanja para la instalación de servicios básicos, y declarar improcedente las solicitudes conforme a los fundamentos de esta resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, el archivo y custodia del presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTICULO SEXTO.- DEROGAR, todo acto administrativo municipal que contravenga la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog.Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL